



**RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2010-00311-00**  
**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL**  
**DEMANDANTE: ALFREDO VARELA GÓMEZ**  
**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, BANCO POPULAR S.A.**

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Con auto de fecha 09 de febrero de 2022, el Juzgado resolvió las excepciones previas propuestas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES contra el mandamiento de pago de fecha 05 de noviembre de 2021, en el sentido de no reponer el auto que libró mandamiento de pago, rechazar por improcedente la excepción de INCONSTITUCIONALIDAD - INTERPRETACION EXTENSIVA DE LA ADECUACION DE LA EXPRESION “LA NACION”, no acceder a las demás peticiones.

La Dra. INES STEFANIA BARRIOS REDONDO, en calidad de apoderada judicial sustituta de COLPENSIONES, con escrito de fecha 14 de febrero de 2022, recibido en el correo institucional a las 4:50 p.m., interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha febrero 09 de 2022, que resuelve las excepciones previas propuestas contra el mandamiento de pago.

El artículo 65 del C.P.T.S.S., establece que son apelables lo siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

Para el caso bajo estudio, observa el despacho que el auto de fecha 09 de febrero de 2022, que resuelve sobre las excepciones previas se notificó por estado el 10 de febrero de 2022 y la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso apelación el día 14 de febrero de 2022, a las 4:50 p.m., a través del correo institucional, dentro del término, y como quiera que el auto que resuelve sobre las excepciones previas se encuentra en el listado de los autos susceptibles del recurso de apelación, de conformidad con el numeral 3 del artículo 65 del C.P.T.S.S., se concederá en el efecto devolutivo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



RESUELVE:

1° Conceder el efecto devolutivo el recurso de apelación Interpuesto por la apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, Dr. INES STEFANIA BARRIOS REDONDO.

2° Remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior Sala Laboral Del Distrito Judicial De Barranquilla, para surtir el recurso de alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**YOLANDA SAAVEDRA ARENAS**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Yolanda Hortencia Saavedra Arenas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 014  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f90fc5370a0d1150ad5a9b67297582b169c8d76354c874fe5eef7762826312**

Documento generado en 03/03/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>